



Resolución de Alcaldía N° 322-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 77212-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual los cónyuges **CESAR ENRIQUE ARANA DAVILA** y **OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 165-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 21 de octubre del 2021; Informe N° 043-2021-OGAJ-MPC, de fecha 27 de octubre del 2021; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 24 de noviembre de 2021; Informe N° 198-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021; Informe Legal N° 297-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado; esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Jr. El Inca N° 522, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: **a)** El recibo N° 53143 (folios 31), que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, **b)** Copia de DNI de ambos cónyuges (folios 08 y 09), **c)** Copia certificada de la Partida de Matrimonio, celebrado el 14 de octubre de 1998 (folios 06), en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **d)**





Resolución de Alcaldía N° 322-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad ni Hijos Mayores con Incapacidad (folios 27), e) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales (folios 11), f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal (folios 25); g) Copia Certificada de la Partida de Nacimiento (folios 02).

Que, mediante Expediente N° 77212-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, los cónyuges **CESAR ENRIQUE ARANA DAVILA y OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ** solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, a través del Informe N° 165-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 21 de octubre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica para que dé el visto bueno a la solicitud de separación convencional de los cónyuges **CESAR ENRIQUE ARANA DAVILA y OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ**.

Que, mediante Informe N° 043-2021-OGAJ-MPC, de fecha 27 de octubre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica informó a la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia que el Expediente N° 77212-2021, que contiene la solicitud de Separación Convencional, luego del análisis respectivo, estima que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 24 de noviembre de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 198-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia eleva el Expediente N° 77212-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, al despacho del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 297-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **CESAR ENRIQUE ARANA DAVILA y OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **CESAR ENRIQUE ARANA DAVILA y OLGA MARIA GOMEZ PELAEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia **NOTIFICAR** a los interesados con el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. – **REMÍTASE** los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia.
- Interesados
- Archivo.


 Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
 ALCALDE PROVINCIAL